

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS
DE LA MANCOMUNIDAD IRATI**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Capítulo I. Condiciones generales.

Capítulo II. De la recogida mediante contenedores.

Capítulo III. Condiciones de la recogida y obligaciones del usuario.

Sección I. De la recogida Ordinaria.

Sección II. De las recogidas Especiales.

Sección III. De los Puntos Limpios.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO IV. RECLAMACIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Irati, es una Entidad Local, cuya finalidad es la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos domésticos, en los términos de las Entidades Locales o ámbitos de actuación en que, en cada momento, la Mancomunidad ostente la titularidad del citado servicio, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

La Mancomunidad es competente para la recogida de los residuos generados y depositados en su ámbito en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

Artículo 2. La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y demás disposiciones aplicables, sobre gestión de los Residuos.

Artículo 3.- Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos domésticos en su área de competencia, aplicándose sus normas por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

La Mancomunidad, establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

La Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Irati en el ámbito de sus competencias podrá:

- a) Aprobar en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La Mancomunidad prestará el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios, pudiendo llevarse a cabo el servicio a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 5. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Irati y las personas usuarias del servicio de gestión de los residuos domésticos en el ámbito territorial citado, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Se entiende por gestión todo lo relativo a la reducción, reutilización, reciclado, recogida y tratamiento de los residuos domésticos.

En materia de precios por la prestación de los citados servicios se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora de Precios vigente en cada momento, aprobada por la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Irati.

Asimismo las personas usuarias del servicio de compostaje doméstico (y del colectivo cuando se establezca) que hayan implementado este sistema de forma definitiva tendrán una reducción de la tasa de recogida y tratamiento que igualmente se reflejara anualmente en la Ordenanza Reguladora de Precios.

Artículo 6. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se entiende por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

h) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) «Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

r) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

s) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) «Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) «Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el [artículo 3, apartado ñ](#)), de la [Ley 16/2002, de 1 de julio \(RCL 2002, 1664\)](#), de prevención y control integrados de la contaminación.

x) «Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) «Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Artículo 7. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados los residuos domésticos pasan a ser propiedad de la Mancomunidad una vez que se hayan depositado correctamente.

Artículo 8. Los poseedores de residuos domésticos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se haya observado tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Artículo 9. Se prohíbe la evacuación de residuos domésticos por la red de alcantarillado (colillas, pañales, restos de comida, etc.), incluso previamente triturados.

Artículo 10. Se prohíbe el depósito en los contenedores, de los residuos procedentes de las labores de Limpieza municipal de calle contratadas por los ayuntamientos: residuos de barrido manual o mecánico, hojas recogidas en otoño, etc.

Artículo 11. Las instalaciones destinadas a aumentar la densidad de residuos exigirán autorización previa, otorgada por los servicios correspondientes de la Mancomunidad.

TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 12. El presente Capítulo regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad prestará y las personas usuarias utilizarán los servicios destinados a la recogida de los residuos domésticos.

Artículo 13. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios, y estén domiciliadas en los Municipios y Concejos que en cada momento integren el ámbito, en el cual, la Mancomunidad ostente la titularidad de la competencia en materia de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos domésticos.

Artículo 14. Serán objeto de recogida los siguientes residuos:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.
- c) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas que se entregue troceada.
- d) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- e) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
- f) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- g) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

- h) Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
- i) Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.
- j) Las cenizas producidas en viviendas y comercios.
- k) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- l) Animales domésticos muertos.
- m) Los residuos calificados de peligrosos producidos por los ciudadanos en sus viviendas
- n) Residuos clínicos de los grupos I y II establecidos en el artículo 31 de esta Ordenanza.
- o) Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a residuos domésticos.
- p) Cualesquiera otros que por su naturaleza sean susceptibles de ser reutilizados, recuperados y/o reciclados en cualquiera de sus formas y/o partes.
- q) cualesquiera otros que por su naturaleza o composición sean susceptibles de ser compostados.

Artículo 15. Otros residuos que en ningún caso se incluirán en la recogida:

- a) Residuos Peligrosos, excepto los procedentes de domicilios
- b) Residuos Industriales – Comerciales que por su naturaleza, composición o presentación no puedan asimilarse a residuos domésticos.
- c) Neumáticos.
- d) Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales.
- e) Residuos clínicos Grupo III de la clasificación establecida en el art. 32.
- f) Residuos calificados como M.A.R. y M.E.R., procedentes de explotaciones cárnicas y carnicerías.
- g) Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
- h) Radioactivos.
- i) Cualesquiera otros distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos urbanos.

Artículo 16. Tanto la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, como la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, establecen los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 17. A los efectos del artículo anterior la Mancomunidad dispone de un sistema de recogida selectiva, que conlleva la obligación de los usuarios de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Artículo 18. Igualmente, la Mancomunidad podrá establecer recogidas de diferentes productos por portales, señalando la periodicidad, horario y características de la recogida, tales como papel, trapos, muebles, enseres, trastos viejos, etc...

Artículo 19. La Mancomunidad establecerá anualmente el precio correspondiente por la prestación del servicio de recogida de residuos, así como la de su posterior tratamiento, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza de Precios correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LA RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 20. La Mancomunidad, tiene establecido el servicio de recogida de residuos mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente. La prestación del servicio de recogida de residuos comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de los contenedores, hasta los vehículos de recogida.
- Vaciado de los contenedores.
- Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto por la Mancomunidad.
- Lavado y mantenimientos de los contenedores.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear, y su ubicación, serán fijados por los servicios de la Mancomunidad, que en situaciones especiales podrán ser retirados

Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores, por parte de la Mancomunidad, esta no podrá ser modificada, sin el consentimiento expreso de la Mancomunidad

Los contenedores no podrán ser desplazados, incluso ni temporalmente, por los usuarios de su ubicación.

Tratándose de contenedores de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad procederán a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido (exceso de peso, manipulación violenta, etc.).

La Mancomunidad podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta prestación del servicio.

Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición del titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LA RECOGIDA Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

SECCIÓN I. DE LA RECOGIDA ORDINARIA.

Artículo 21. Modelo de recogida.

El modelo de recogida ordinaria, establecido en el ámbito de la Mancomunidad de manera general, obliga a los usuarios a presentar sus residuos en cuatro fracciones:

1. materia orgánica y resto
2. envases
3. papel-cartón
4. vidrio,

a depositar en contenedores específicos para cada una de ellas.

Artículo 22. De la recogida de residuos de materia orgánica y resto, en contenedores. Se entiende por resto, aquella fracción de los residuos que no siendo materia orgánica no es objeto de recogida especial ni de depósito en contenedores específicos.

Las fracciones de materia orgánica y resto deberán depositarse en contenedores destinados a tal fin y rotulados con el distintivo “materia orgánica y resto”. Para generadores previamente seleccionados la Mancomunidad podrá establecer la obligatoriedad de separar la materia orgánica y depositarla en contenedores específicos para dicha fracción.

Todos los residuos que se depositen en los contenedores, tanto materia orgánica como resto, deberán ir en bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos, ni den lugar a que se ensucie el contenedor, o la vía pública. Queda prohibido el arrastre de bolsas o cubos por el suelo. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos dentro de paquetes o cajas.

La Mancomunidad podrá imponer exigencias especiales como poner bolsa en los contenedores en casos en que la cantidad o tipo de residuos generados, aconsejen a juicio de los servicios técnicos medidas especiales.

Artículo 23. De la recuperación de la materia orgánica para compostaje doméstico.

El RD 1481/2011, establece que en el año 2016 se podrán destinar como máximo a vertedero el 35% de los residuos municipales biodegradables (RMB) destinados en el año 1995.

En base a este real decreto la Mancomunidad ha puesto en marcha un plan de compostaje domestico por el cual cada persona usuaria de este servicio puede solicitar un compostador que le será entregado gratuitamente por la mancomunidad así como todo lo relativo a la información y seguimiento técnico hasta lograr que todas las personas usuarias que lo deseen puedan recuperar su materia orgánica para benéfico propio, del pueblo, y del medio ambiente en general.

Artículo 24. De la recuperación de la materia orgánica para compostaje colectivo.

El RD 1481/2011, establece que en el año 2016 se podrán destinar como máximo a vertedero el 35% de los residuos municipales biodegradables (RMB) destinados en el año 1995.

En base a esta misma normativa la mancomunidad creará espacios de compostaje colectivo para aquellas personas usuarias que no dispongan de zonas individuales para el compostaje. El compostaje colectivo se ubicara en zonas espaciales destinadas a este único uso, estarán a cargo de la mancomunidad en colaboración con los ayuntamientos implicados que serán los responsables de ceder el terreno para la puesta en marcha de dicho servicio por parte de la mancomunidad.

Artículo 25. De la recogida de envases. Los envases y residuos de envases (metal, plástico y brick), deberán depositarse dentro de los contenedores destinados a tal fin y rotulados con el distintivo “envases de plástico, latas y brik”.

Artículo 26. De la recogida de papel – cartón, en contenedores. El papel y el cartón deberán depositarse en los contenedores destinados a tal fin y rotulados con el distintivo “papel y cartón”. Los residuos de envases de cartón de gran volumen, deberán plegarse o romperse previamente a su depósito. El papel y cartón ira libre de plásticos, maderas, metales, etc.

Artículo 27. De la recogida de vidrio, en contenedores. Los envases de vidrio deberán depositarse en los contenedores destinados a este tipo de residuos. Irán sin bolsa, tapas, tapones.

SECCIÓN II. DE LAS RECOGIDAS ESPECIALES.

Artículo 28. De la recogida de Poda y Jardinería.

Los restos de Poda y Jardinería deberán depositarse en los contenedores que la Mancomunidad ha dispuesto para los mismos, libres de elementos extraños y nunca en bolsa. Los troncos no deberán exceder un diámetro de 20 cm y una longitud de 1,5 mts.

Artículo 29. De la recogida de muebles, enseres y trastos viejos, domésticos.

La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida especial, a domicilio y previo aviso, de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc. Los muebles estarán desmontados y preparados para su inmediato traslado.

Se prohíbe el abandono de muebles, enseres y trastos viejos en la vía pública así como su depósito en los contenedores o junto a los mismos.

Artículo 30. De la recogida de Residuos procedentes de pescaderías. Todos los residuos producidos por las pescaderías, deberán depositarse en bolsas convenientemente cerradas, estancas y de resistencia adecuadas

En ningún caso se depositarán en los contenedores, residuos líquidos o susceptibles de licuarse (por ejemplo hielo, sangre...).

Artículo 31. De la recogida y transporte de residuos sanitarios.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza y de conformidad con el Decreto Foral 296/1993 se agrupan los residuos sanitarios en los siguientes grupos:

Grupo I

De residuos asimilables a urbanos: Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo, y no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos como papel, cartón, restos de cocinas y comidas, de jardinería, oficinas y estancias ajenas a la actividad sanitaria, o procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en los grupos II y III.

Grupo II

De residuos sanitarios no específicos: Son los materiales y productos biológicos propios de la actividad sanitaria, así como los materiales en contacto con los anteriores destinados a su eliminación, que no se incluyen en el grupo III.

Grupo III

De residuos sanitarios específicos: Son los materiales y productos biológicos propios de la actividad sanitaria, así como los materiales en contacto con los anteriores y destinados a su eliminación, que si se eliminaran directamente sin tratamiento previo supondrían un riesgo de infección significativo para las personas laboralmente expuestas o a través del medio ambiente para la salud pública en general.

Se incluyen en este grupo:

- Residuos infecciosos: Son aquellos que por la posible presencia de alguno de los agentes infecciosos de las enfermedades relacionados en el Anexo I del Decreto Foral 296/1993 o por proceder de pacientes afectados por las citadas infecciones son susceptibles de transmitirlos.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos y el material de desecho en contacto con ellos.
- Agujas y residuos punzantes o cortantes.
- Líquidos corporales, sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes y en cantidades superiores a 100 ml.

- Restos anatómicos que por su escasa entidad no se incluyen en la normativa de policía sanitaria mortuoria.

- Residuos de animales infecciosos y/o inoculados con agentes infecciosos de los relacionados en el Anexo I del Decreto Foral 296/1993. Cadáveres, partes del cuerpo, restos anatómicos, y residuos procedentes de su estabulación.

Únicamente serán objeto de recogida ordinaria los residuos del Grupo I.

Los residuos del Grupo II se recogerán o admitirán en el Centro de Tratamiento mediante caja cerrada sin compactación.

No serán nunca objeto de recogida, ni admisibles en Centro de Tratamiento los residuos sanitarios del Grupo III.

Artículo 32. De la recogida y/o recepción de animales domésticos muertos.

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos, lo harán por sus medios o a través de los servicios establecidos por la Mancomunidad, que procederán a su recogida, transporte y eliminación adecuada.

En concreto los servicios que presta la Mancomunidad, con relación a animales muertos son:

- Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos de compañía muertos, cuyo peso individualizado o conjunto no supere los 100 kgrs.

-Cada animal doméstico, de compañía, será entregado por los solicitantes de su recogida, dentro de una bolsa, cerrada, de estanqueidad y resistencia adecuada, para que no se rompa ni de lugar a derrames de líquidos. No se recogerán animales muertos en avanzado estado de descomposición.

La eliminación de animales domésticos muertos, no exime en ningún caso a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o Reglamentos.

Este servicio será facturado al usuario, según lo establecido en la ordenanza de precios.

Artículo 33. De la recogida de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

La recogida de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria tienen la consideración de residuos domésticos, correspondiendo a la Mancomunidad su recogida, transporte y tratamiento.

El sistema de recogida de estos residuos se realizará, bien mediante contenedores colocados a pie de obra, bien a través de puntos limpios.

Artículo 34. De la recogida de papel y cartón de comercios e industrias.

Para las situaciones especiales en las que no se considera adecuada la recogida de papel – cartón mediante contenedores en calle, la Mancomunidad establecerá un servicio de recogida especial puerta a puerta, al que deberán adherirse todos aquellos establecimientos o empresas afectadas en las siguientes condiciones:

El papel/cartón estará plegado, libre de plásticos, maderas, metales, etc. próximo a la entrada del local, accesible y preparado para su rápida recogida, en la fecha que se indique en cada caso y horario.

Artículo 35. De la recogida de vidrio.

La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida a través de la entidad “Ecovidrio” que es la encargada de la recogida del vidrio en toda la comarca.

Artículo 36. De la recogida de pilas.

La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida de pilas, mediante contenedores instalados en los establecimientos colaboradores, al que podrán adherirse todos aquellos que lo soliciten.

Artículo 37. De la recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos. La Mancomunidad, previa solicitud del productor, procederá a la recogida de los residuos asimilables a urbanos.

Para el resto de residuos, el productor gestionará su posible depósito en el Centro de Tratamiento de Góngora o su tratamiento a través de gestor autorizado.

Artículo 38. De la recogida de escombros. Al efecto de facilitar el depósito de los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, la Mancomunidad, tiene instalados contenedores específicos, cuyos usuarios deberán utilizar en las siguientes condiciones:

- Los residuos se depositarán dentro de los contenedores.
- Se prohíbe el depósito de otros residuos tales como: orgánicos, peligrosos, voluminosos, neumáticos, cartón, etc., y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o a la higiene pública.
- El depósito de los residuos se hará en las debidas condiciones para evitar el arrastre por el viento.
- La Mancomunidad podrá establecer otros puntos o sistemas de depósito para este tipo de materiales en las condiciones que procedan: frecuencia, cantidad máxima, precios, etc.

SECCIÓN III. DE LOS PUNTO LIMPIOS.

Artículo 39. Un punto limpio es un centro de recepción, almacenaje y selección de algunos residuos urbanos y especialmente de los residuos peligrosos domésticos que no son objeto de otras recogidas.

Punto Limpio Móvil: vehículos que atienden diferentes barrios o pueblos dentro del ámbito de la Mancomunidad en determinadas fechas y horarios.

Artículo 40. Son destinatarios de los puntos limpios todos los ciudadanos que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva, así como los comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 41. Son objetivos de un Punto Limpio, entre otros, los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de residuos
- Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.
- Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
- Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
- Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo.
- Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Artículo 42. El Punto Limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se pondrá en conocimiento de todos los usuarios por los medios oportunos.

Artículo 43. Son admisibles en un Punto Limpio los siguientes residuos y en las siguientes cantidades máximas:

- Papel cartón: 20 kg.
- Plástico: 20 kg.
- Vidrio: 20 kg.
- Metal: 20 kg.
- Pilas no botón: 2.5 kg.
- Pilas botón: 0.5 kg.
- Medicamentos caducados: 1 kg.
- Radiografías: Ilimitado
- Baterías: 2 unidades
- Tubos fluorescentes: 3 unidades
- Pantallas TV, ordenadores 2 unidades
- Muebles, enseres, maderas 100 kg.
- Colchones 2 unidades
- Envases RpdS 5 unidades
- Aerosoles 3 unidades
- Aceite mineral 20 litros
- Aceite vegetal 20 litros
- Filtros de Aceite 2 unidades
- Pequeños electrodomésticos 2 unidades
- Tóner 2 unidades

No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes residuos:

- Materiales sin clasificar
- Residuos industriales en grandes cantidades
- Restos anatómicos o infecciosos
- Restos de comida
- Productos procedentes de decomisados
- Residuos radiactivos
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas
- Residuos agrícolas o ganaderos

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44 Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

a) RELATIVAS A LA RECOGIDA

Infracciones muy graves:

- Negarse por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad los residuos por él producidos.
- Dañar los contenedores.
- Impedir u obstaculizar la colocación de los contenedores en la vía pública.
- Impedir las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos (prensado p.e.) sin autorización de la Mancomunidad.
- Depositar residuos peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida
- Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
- Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

Infracciones Graves

- Depositar residuos fuera de los contenedores establecidos para cada tipo de residuos de los establecidos en esta Ordenanza.
- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, a través de esta Ordenanza.
- Mover o desplazar los contenedores, sin el consentimiento de la Mancomunidad.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- Utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario, el autor o anunciante.

Infracciones leves

- Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.

El régimen de sanciones se atiene a lo dispuesto en Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

TÍTULO IV. RECLAMACIONES

Artículo 45. Los actos de la Mancomunidad Irati podrán ser impugnados ante el/la Presidente/a de la Mancomunidad, dentro del plazo de un mes y conforme a los siguientes requisitos:

a) Podrá interponerse recurso contra todos los actos resolutorios de la mancomunidad y aquéllos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, estando legitimados quienes ostenten la cualidad de interesados conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 46. El acto del Presidente de la Mancomunidad resolutorio de los recursos a los que hace referencia el artículo anterior agota la vía administrativa y podrá ser impugnado, bien ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde su notificación, o, bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del plazo de 2 meses desde la notificación de aquél.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I.-

Residuos peligrosos domésticos -Residuos peligrosos domésticos

Todos aquellos incluidos en la "Lista Europea de Residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE, sobre residuos, y con el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE, sobre residuos peligrosos (aprobada por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero y 2001/573, de 23 de julio)", del capítulo 20 que son los siguientes:

- 20 01 13* Disolventes.
- 20 01 14* Ácidos.
- 20 01 15* Alcalis.
- 20 01 17* Productos fitoquímicos.
- 20 01 19* Pesticidas.
- 20 01 21* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- 20 01 23* Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
- 20 01 26* Aceites y grasas distintos de los especificados en el código
- 20 01 25 (20 01 25 Aceites y grasas comestibles).
- 20 01 27* Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.
- 20 01 29* Detergentes que contienen sustancias peligrosas.
- 20 01 31* Medicamentos citotóxicos y citostáticos.

- 20 01 33* Baterías y acumuladores distintos de los especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02, 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
- 20 01 35* Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos (9)*.
- 20 01 37* Madera que contiene sustancias peligrosas.

(9)* Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedentes de tubos catódicos y otros cristales activados.